



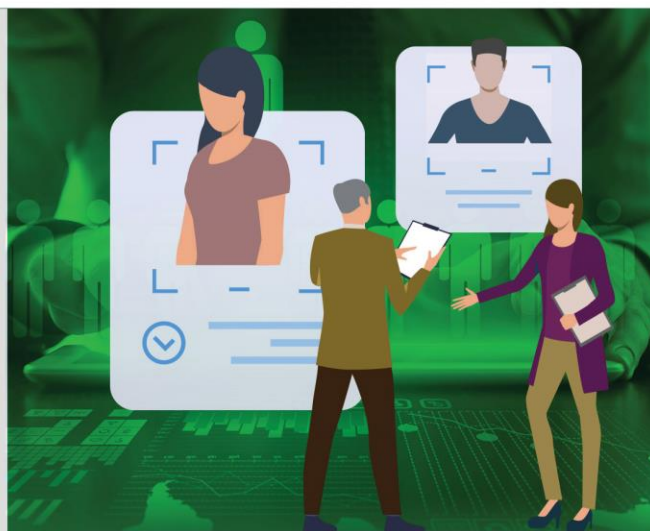
SUBCONTRATACIÓN LABORAL (OUTSOURCING)

SUBCONTRATACIÓN LABORAL (OUTSOURCING)

“Análisis de la iniciativa que propone reformar diversas leyes en la materia, presentadas por el ejecutivo federal”
Secretaría General / Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo
Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados
Subdirección de Análisis de Política Interior. DICIEMBRE 2020

PRINCIPALES PUNTOS QUE ABARCA ESTA PROPUESTA DE REFORMA PRESENTADA POR EL EJECUTIVO FEDERAL: LEY FEDERAL DEL TRABAJO

- Prohíbe la subcontratación de personal al no permitir que una persona física o moral proporcione o ponga a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.
- Amplía la figura de intermediario para reconocer con ese carácter y no de patrón a quienes intervengan en la contratación, reclutamiento, selección, entrenamiento, capacitación, entre otros
- Limita la figura de la responsabilidad solidaria sólo en el caso de que un patrón físico o moral contrate los servicios o ejecución de obras especializadas con una contratista que incumpla con las obligaciones laborales.
- Permite la posibilidad que una empresa preste servicios o ejecute obras especializadas en otra siempre que asuma cada una de sus responsabilidades patronales.
- Condiciona a las empresas para prestar sus servicios o ejecutar obras especializadas en otra empresa siempre que cuenten con la autorización de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- En materia de sustitución patronal, plantea que se transmitan los bienes objeto de la empresa o establecimiento al patrón sustituto para que surta los efectos respectivos.
- Faculta a las autoridades laborales a requerir la información del cumplimiento de las obligaciones en materia de trabajo, aun y cuando en el proceso de inspección el patrón se niegue a atender a las autoridades del trabajo (negativa patronal), lo que permitirá la continuidad de las diligencias y el ejercicio pleno de los actos de autoridad.
- Aumenta la multa, actualmente es de 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización a 2,000 a 50,000 veces para quienes realicen la subcontratación, se beneficien de ella o presten servicios o ejecuten obras especializadas sin autorización.



LEY DEL SEGURO SOCIAL:

Obliga al patrón contratado a comunicar de manera trimestral al Instituto Mexicano del Seguro Social la información relativa a las partes en el contrato, condiciones de trabajo pactadas con cada empleado a su servicio, y la autorización correspondiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN:

Considera como defraudación fiscal el utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas o realizar la subcontratación de personal.

OTRAS LEYES QUE PROPONE REFORMAR:

- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
- Ley del Impuesto Sobre la Renta
- Ley del Impuesto al Valor Agregado

COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Silvia Guadalupe Garza Galván
Sen. Manuel Añorve Baños
Sen. Gabriela Benavides Cobos
Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado
Dip. María del Rosario Merlín García
Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado

SECRETARÍA GENERAL

Lic. Graciela Báez Ricárdez
Secretaria General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario

COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS Y MUSEO

Lic. Carolina Alonso Peñafiel
Coordinadora

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS ESPECIALIZADOS

Lic. Fabiola E. Rosales Salinas
Directora

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Subdirectora
Coautor / Responsable

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación, Coautor.

Lic. Adriana Robledo Ortiz. Diseño de Infografía.

Primera edición: diciembre, 2020 (SAPI-ASS-54-20)

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista de la Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados, ni de la Cámara de Diputados.

Av. Congreso de la Unión, N°. 66; Colonia El Parque, Venustiano Carranza.
C.P. 15960; Ciudad de México.

Teléfono: 55 5036 0000 Ext.: 67033 / 67036
Contacto: claudia.gamboa@diputados.gob.mx

La presente publicación contribuye a abordar temáticas enmarcadas en los siguientes ODS:



SUBCONTRATACIÓN LABORAL (OUTSOURCING)
***“Análisis de la Iniciativa que propone reformar diversas Leyes en la materia,
presentada por el Ejecutivo Federal”***

INDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	2
RESUMEN EJECUTIVO	3
1. EXTRACTO DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	5
2. COMPARATIVOS DE TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO ASI COMO DATOS RELEVANTES DE LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:	12
- LEY FEDERAL DEL TRABAJO	12
- LEY DEL SEGURO SOCIAL	17
- LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	21
- CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	23
- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	27
- LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	28
- ARTICULOS TRANSITORIOS	31
CONSIDERACIONES GENERALES	32
FUENTES DE INFORMACIÓN	35

INTRODUCCIÓN

Actualmente la especialización en las actividades empresariales ha llegado al grado de crear empresas con el único objetivo de ser quien contrate a los trabajadores para otras empresas. Es el caso de las prácticas conocidas como outsourcing o subcontratación, que consiste en que una empresa provee de personal temporal a otra, sin incumplir con las obligaciones naturales que surgen de la relación obrero-patronal.

A nivel mundial, esta práctica ha logrado reducir los costos laborales, aunque los perjudicados han sido los trabajadores. Este servicio es una oportunidad de cubrir necesidades que no son la principal ocupación de una empresa, como los servicios de limpieza, mantenimiento, seguridad, entre otros. Sin embargo, el problema central de la evolución de estas prácticas es que, en la realidad, el trabajador no tiene una relación laboral en el lugar donde trabaja, y su relación patronal ha dejado a un lado las obligaciones patronales, incluyendo las de seguridad social.

En México, el 30 de noviembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación se publicó la reforma a la Ley Federal del Trabajo para reconocer y, por lo tanto, permitir, las prácticas de outsourcing o subcontratación. Sin embargo, ocho años después, el nuevo gobierno, tiene la finalidad de reformar nuevamente la regulación de tal figura.

Esta iniciativa propuesta por el Ejecutivo, presentada a la H. Cámara de Diputados el 12 de noviembre de 2020, “busca fortalecer el empleo, lo que se conseguirá con una política que elimine aquellas prácticas que dañan los derechos laborales de las personas trabajadoras y disminuyen las obligaciones de los patrones para reconocer sus prerrogativas. Lo anterior al prohibir la subcontratación de personal y establecer reglas precisas a fin de que las personas físicas o morales contraten únicamente la prestación de servicios de carácter especializado o la ejecución de obras especializadas, erradicando de este modo prácticas que operan en la actualidad, a través de diversas formas de simulación en perjuicio de las personas trabajadoras y el erario público”.

De acuerdo con lo anterior y toda vez que la iniciativa busca resolver la problemática planteada en materia de subcontratación de personal, se propone reformar, adicionar o derogar diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

RESUMEN EJECUTIVO

Como se sabe, el tema de la subcontratación, o mejor conocido como el *outsourcing*, desde su inclusión en nuestro sistema laboral, se ha ido incrementando exponencialmente, menoscabando de forma extraordinaria los derechos de los trabajadores alcanzados en anteriores épocas, por lo que el día 12 de noviembre del 2020, el Ejecutivo Federal presentó ante esta Cámara de Diputados, una iniciativa integral que pretende acotar y delimitar dicha actividad.

Esta iniciativa busca prohibir la subcontratación de personal y establecer reglas precisas a fin de que las personas físicas o morales contraten únicamente la prestación de servicios de carácter especializado o la ejecución de obras especializadas, erradicando de este modo prácticas que operan en la actualidad, a través de diversas formas de simulación en perjuicio de las personas trabajadoras, a continuación, se enuncia el desarrollo del estudio:

- Se enuncia un **Extracto de la Exposición de Motivos**.
- Se establecen **Cuadros Comparativos de Texto Vigente y Texto Propuesto**, así como **Datos Relevantes** de las Leyes siguientes:
 - Ley Federal del Trabajo,
 - Ley del Seguro Social,
 - Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores,
 - Código Fiscal de la Federación,
 - Ley del Impuesto sobre la Renta, y
 - Ley del Impuesto al Valor Agregado.

OUTSOURCING

Analysis of the Bill, presented by the Head of Executive Branch, aimed to Amend several Laws related to the matter”

Contents:

As it is well known, subemployment or outsourcing, as it is nowadays named, since its outset in our labor system has grown exponentially and undermined in extraordinary ways workers' rights. Rights which workers had won in through time. This is why, the Head of the Executive sent a bill, to this Chamber of Representatives, aimed to circumscribe and delimit the afore mentioned activity.

This bill seeks the prohibition of what currently seems to be legal subemployment and to establish precise rules so whether a legal or physical person may only establish services contracts with specialists or for specialized labor projects, in order to eradicate simulation practices which harm workers.

This study is structured as follows:

- **A Review of Explanatory Memorandum** is offered.
- **Comparative Frameworks of Current Texts and Proposed Text**, as well as **Relevant data** are laid regarding following laws:
 - Federal Labor Law
 - Social Security Law
 - Institute of the National Fund for Workers' Housing Law
 - Federation's Fiscal Code
 - Income tax Law
 - Value-added tax Law

Important note: Under the heading General Considerations there is a list of aspects that have are considered important and sufficient to write the present study.

1. EXTRACTO DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS¹

A continuación, se enuncia un extracto de la Iniciativa que reforma, adiciona o deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, subrayado los aspectos considerados más relevantes, contenidos en el mismo:

Históricamente el derecho del trabajo se ha ido adaptando a las nuevas formas de relación entre las personas trabajadoras y el patrón. Los cambios en las empresas y en el contexto económico ha derivado en una multiplicidad de modalidades de la relación laboral.

En la actualidad, el régimen de contrataciones laborales ha visto surgir una nueva peculiaridad dotada de una naturaleza y características propias, la subcontratación. Esta forma de relación jurídica es natural al desarrollo del mercado laboral y se caracteriza por el hecho de que una persona física o moral encarga la realización de determinados procesos a otra dedicada a la prestación de diversos servicios o ejecución de obras, por medio de un contrato. Lo anterior, hace factible que se contrate solamente al personal experto o a los recursos humanos necesarios para la materialización de determinadas funciones.

Sin embargo, la práctica de este régimen laboral no ha estado exenta de prácticas abusivas o simuladas en perjuicio de los derechos de los trabajadores. Esta situación ya ha sido materia de estudio, desde finales del siglo XX, por parte de la Organización Internacional del Trabajo, organismo que, en el año de 2006, emitió la Recomendación 198 Sobre la Relación de Trabajo (R198), mediante la cual propuso a los Estados Instrumentar una política nacional de protección efectiva de los derechos de los trabajadores vinculados por una relación de trabajo.

Lo anterior, al prohibir la subcontratación de personal y establecer reglas precisas a fin de que las personas físicas o morales contraten únicamente la prestación de servicios de carácter especializado o la ejecución de obras especializadas, erradicando de este modo prácticas que operan en la actualidad, a través de diversas formas de simulación en perjuicio de las personas trabajadoras y el erario público.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Con la finalidad de actualizar el marco jurídico que rige el Derecho del Trabajo, la figuración de la subcontratación se incorporó mediante la reforma a la Ley Federal del Trabajo, publicada el 30 de noviembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, al regularse en los artículos 15-A, 15-B, 15-C y 15-D de la misma.

Sin embargo, la mencionada reforma a la Ley Federal del Trabajo resultó insuficiente para evitar las prácticas indebidas de algunos patrones, con consecuencias en materia laboral,

¹ Iniciativa del Ejecutivo federal Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Fondo de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/nov/20201112-I.pdf> (16/11/20)

de seguridad social, fiscal y penal, implicando a su vez, la proliferación y crecimiento de grupos de empresarios que han incrementado esquemas de subcontratación simulada, tales como:

- La traslación de trabajadores de una empresa (contratante) a otra creada exprefeso (contratista), con el único fin de que esta última se encargue del manejo y pago de nóminas bajo condiciones distintas y menos favorables que aquellas que rigen para las personas trabajadoras de la contratante.
- La realización de actividades laborales similares en beneficio de la contratante mediante esquemas de simulación, por lo que las personas trabajadoras de la contratista no se encuentran bajo la dependencia de la contratante y por ende de su nómina, misma que es cubierta por la contratista.
- Las actividades laborales preponderantes para la contratante siguen siendo las mismas que las realizadas por las personas trabajadoras del contratista, pero las que las realizan no forman parte formalmente del primero.
- Se registra a las personas trabajadoras con un salario menor al que perciben, lo que ocasiona que su jubilación sea calculada conforme al salario registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y no con el salario que realmente perciben.
- Se dan de alta las personas trabajadoras con un salario inferior al que realmente perciben, con lo que se comete un fraude a la seguridad social.

Dichos mecanismos de simulación de la relación laboral ocasionan, además, un menoscabo al Fisco Federal con la expedición de facturas que surgen de la simulación, así como eludiendo el cumplimiento de las responsabilidades y cargas de seguridad social, conaturales a toda relación de trabajo.

Los esquemas de subcontratación que derivan en afectaciones directas a los derechos laborales de las personas trabajadoras también tienen un impacto en el derecho a la vivienda. Estos esquemas inciden en elementos fundamentales que afectan tanto el acceso a financiamiento, como la capacidad de pago de los derechohabientes y merman el ahorro financiero de largo plazo de los mismos.

Recientemente, este modelo de contratación, aunado a la crisis suscitada por la pandemia originada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), provocó que se desatara una serie de despidos masivos de personas trabajadoras por parte de algunos patrones. Esta práctica se facilitó dado que gran parte de las personas trabajadoras en régimen de subcontratación cuentan con contratos laborales por tiempo determinado.

El permitir la proliferación en el uso de la subcontratación, daña los derechos laborales que protegen a las personas trabajadoras y disminuye de manera significativa las obligaciones de los patrones para reconocer dichas prerrogativas. De ahí, la importancia de la presente propuesta, la cual radica en **prohibir la subcontratación de personal** y establecer de manera muy precisa las reglas con las cuales las empresas podrán contratar, única y exclusivamente, la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, erradicando así la operación de las personas físicas o morales mediante diversas formas de simulación en detrimento de los trabajadores y del Fisco Federal.

Cabe mencionar que, ante la necesidad colectiva de salvaguardar los derechos laborales que se ven afectados por la implementación del sistema actual de subcontratación, se tomaron en consideración las diversas problemáticas esgrimidas por los sectores vulnerados, consistentes en los abusos laborales y fiscales en detrimento de los derechos de los trabajadores y el daño a las finanzas públicas; la precarización del empleo; la práctica de actos de elusión fiscal y de seguridad social; la afectación en materia de

previsión social; la imposibilidad de un trabajador a tener jubilación digna, dada su permanente entrada y salida al mercado de trabajo, así como por cotizar con un salario inferior al que realmente percibe; la afectación en materia de reparto de utilidades; la existencia de empresas virtuales, sin activos, que venden estrategias, sin cuidado ni respeto a los trabajadores, o la existencia de relaciones simuladas de trabajo o empresas que desaparecen a los pocos meses de haber sido creadas.

La iniciativa que hoy presento, busca resolver la problemática planteada, sin dañar a las empresas que por necesidades de sus esquemas de producción y prestación de servicios, deben recurrir a la contratación de servicios u obras especializadas que no forman parte de su objeto social ni de sus actividades económicas. De igual manera, busca en todo momento el respeto de los derechos laborales y de seguridad social de las personas trabajadoras, así como la solvencia de las finanzas públicas, mermadas por varios años ante las conductas ya referidas con antelación.

De ahí, la importancia de la presente propuesta, la cual radica en **prohibir la subcontratación de personal**, que consistente en que una persona física o moral proporcione o ponga a disposición trabajadores propios en beneficio de otra, ello mediante la reforma al artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

...
...
...
...
...
...
...
...
...

LEY DEL SEGURO SOCIAL

...
...

Con la presente reforma, se busca propiciar un entorno empresarial competitivo que, con el correcto cumplimiento de sus obligaciones laborales, genere competencia legal y su permanencia en el mercado laboral no se ponga en riesgo, al ser sujeto de sanciones por parte de las autoridades del trabajo. Es importante tener en cuenta que los derechos laborales no prescriben, por lo que en cualquier momento e inclusive cuando lleguen a la edad de pensionarse, las personas trabajadoras podrán reivindicar, hacer valer sus derechos y exigir el cumplimiento de esta obligación, para lo cual el Instituto podrá fincar capitales constitutivos.

...

La regulación actual de la subcontratación permite que las empresas que oferten dicho servicio proceden con el registro de las personas trabajadoras; no obstante que carecen de bienes para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social

Quienes recurren a esquemas agresivos de subcontratación afectan los derechos de las personas trabajadoras y disminuyen la competitividad de aquellas empresas que sí cumplen con sus contribuciones.

Derivado de las malas prácticas que actualmente se realizan en la utilización de la subcontratación laboral, en los que se ven afectados los derechos laborales y de seguridad social de las personas trabajadoras, es que resulta indispensable reformar la Ley del Seguro Social, con el propósito de eliminar las malas prácticas y que los derechos

humanos no se sigan violentando bajo una mala interpretación de la Ley.
Resulta importante señalar que la reforma a la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social del año 2009, en materia de subcontratación laboral, al priorizar la competitividad de las empresas y la adecuación de la contratación de empleos bajo tendencias globales de externalización, produjo como resultado una afectación directa a los derechos de las personas trabajadoras.

Por lo anterior, resulta indispensable modificar las disposiciones legales aplicables de la Ley del Seguro Social en materia de subcontratación a fin de salvaguardar los derechos de las personas trabajadoras y de sus familias, así como para generar beneficios en términos de competitividad empresarial, y dotar de facultades plenas al Instituto Mexicano del Seguro Social para actuar frente a los esquemas agresivos de contratación laboral.

...
...
...
...
...
...

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Los esquemas de subcontratación que derivan en afectaciones directas a los derechos laborales de las personas trabajadoras también tienen un impacto en el derecho a la vivienda establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Ley del INFONAVIT).

...

... Las personas trabajadoras bajo esquemas de subcontratación se ven afectadas tanto en su capacidad para acceder a un crédito, en el monto del mismo, y en el momento de su vida laboral en la que pueden ejercer dicho crédito. La subcontratación genera que las personas trabajadoras tengan menor capacidad de crédito y se vean obligados a posterga, en algunos casos hasta años, la posibilidad de solicitar un crédito.

Una vez obtenido un crédito, los derechohabientes que sufren modificaciones salariales (a la baja) debido a prácticas de subcontratación, ven afectada directamente la liquidez disponible para pagar sus créditos lo que puede llevar a situaciones de impago, renuncia al sector formal y eventual cartera vencida.

...
...
...
...
...

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

1. Definición de subcontratación y de esquemas ilegales.

Desde la implementación en el derecho social mexicano de la figura jurídica de disposición de personal en el año 2002, se ha desarrollado y llevado a cabo su uso de manera exponencial, al grado de que muchos de los patrones han abusado al diluir las prestaciones legales de sus empleados o nulificar sus derechos.

Por su parte, en el ámbito fiscal se ha tratado de paliar o compensar el uso de la subcontratación de personal a través de la figura jurídica de la retención del impuesto al valor agregado, con lo que se garantiza el pago de ese impuesto por la prestación de

servicios de subcontratación de trabajadores.

Sin embargo, prevalece el uso de la subcontratación de personal con afectación en ambos sectores, laboral y fiscal, por lo que resulta necesario inhibir su uso.

Las disposiciones fiscales vigentes, al definir la subcontratación de personal o laboral, lejos de inhibir el uso de figuras jurídicas por las que se pacta la disposición de personal, ha generado distorsión en la identificación plena de los esquemas ilegales o agresivos, de los que no lo son.

...

...

En ese sentido, es indispensable definir en materia fiscal que los esquemas legales de contratación de personal son aquellos que consisten en la prestación de servicios especializados y ejecución de obras que involucran disposición de personal, pero que las actividades de estos no tienen un aprovechamiento directo en la actividad principal del contratante de los servicios.

...

Por lo tanto, se propone establecer que, de manera general, no se considerarán que son estrictamente indispensables y no podrán tener efectos fiscales los pagos o contraprestaciones que se hayan tenido efectos fiscales los pagos o contraprestaciones que se hayan realizado con motivo de la subcontratación de personal, así como cuando los trabajadores que el contratista proporcione o ponga a disposición del contratante, originalmente hayan sido trabajadores de este último y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica, y cuando los trabajadores que provea o ponga a disposición el contratista abarque la totalidad de las actividades preponderantes del contratante.

...

De manera excepcional, en la propuesta que se somete a consideración se permite brindar efectos fiscales de deducción y acreditamiento a los pagos o contraprestaciones realizadas por la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, siempre que se cuente con la autorización de la autoridad laboral y no se refieren a trabajos relacionados con el objeto social o la actividad económica de las empresas.

..., se destaca que con dicha propuesta no se violenta el principio constitucional de equidad tributaria, puesto no se violenta el principio constitucional de equidad tributaria, puesto que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que la diferencia en el trato cuando éste tiene como finalidad evitar prácticas de evasión fiscal y fortalecer el control de las obligaciones de los contribuyentes es válido a la luz de dicho principio constitucional (1ª.XCI/2019 (10ª.))

...

2. Responsabilidad solidaria.

...

3. Infracciones y sanciones.

...

...

...

...

4. Defraudación fiscal calificada.

Se ha identificado que las actividades delictivas por defraudación fiscal - a través de la figura de la subcontratación- se han vuelto una práctica común en México, la cual está ocasionando una disminución extraordinaria en la recaudación de recursos en el país.

...

...

...

De esta manera, en materia fiscal la principal afectación que genera la subcontratación ilegal es la evasión en el pago de las contribuciones siguientes:

- Impuesto sobre la renta (deducciones falsas, retener y no enterar).
- Impuesto al valor agregado (acreditamiento indebido).
- Cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social e INFONAVIT.

...

...

...

...

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1. Requisitos para deducir la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas.

La finalidad de esta propuesta es complementar las disposiciones legales a efecto de que se diferencie el tratamiento fiscal aplicable a los pagos de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas respecto de los esquemas ilegales de pagos por subcontratación de personal, además, constituye una medida que evitará prácticas de evasión fiscal y fortalecerá el control de obligaciones de los contribuyentes por parte de las autoridades fiscales ante las diferentes conductas que se han detectado en el uso de la figura de la subcontratación de personal.

En ese contexto, no se prohíbe la deducción de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas, sino que se exige al contratante de dicho servicio contar con la documentación que acredite que la empresa contratista ha realizado correctamente el pago de los salarios a los trabajadores y, en consecuencia, ha realizado las retenciones en materia del impuesto sobre la renta y de las que corresponden a las cuotas obreros patronales.

...

2. Subcontratación de personal no deducible.

...

...

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1. Retención del impuesto al valor agregado en la subcontratación de personal.

En la reforma fiscal relativa al ejercicio 2020, el Ejecutivo Federal a mi cargo propuso simplificar las obligaciones formales de los sujetos que utilizan la figura de subcontratación de personal, lo anterior, a partir de que se incorporó en la Ley del Impuesto al Valor Agregado un supuesto de retención del impuesto al valor agregado, con lo que se pretendía garantizar el pago de dicho tributo y, por otro lado, simplificar los requisitos formales para deducir en materia de impuesto sobre la renta y acreditar en materia de impuesto al valor agregado, las erogaciones realizadas con motivo de la subcontratación.

No obstante, durante el proceso legislativo esa iniciativa fue modificada y se aprobó que se definiera para efectos fiscales la subcontratación de personal con un concepto que en la práctica no necesariamente resultaba aplicable a los sujetos que contrataban trabajadores bajo la figura de subcontratación, sino que abarcó muchos de los supuestos relativos a la prestación de servicios.

...
...
...
...
...

2. No acreditamiento del impuesto al valor agregado trasladado en subcontratación de personal

En la propuesta de adición de un artículo 15-D al Código Fiscal de la Federación, se establece que no se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a la subcontratación de personal, la cual se configura cuando una contratista, persona física o moral, proporciona trabajadores propios en beneficio del contratante o los pone a disposición de éste. Asimismo, se establece que tampoco se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante, cuando los trabajadores que el contratista proporcione o ponga a disposición del contratante, originalmente hayan sido trabajadores de este último y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica, y cuando los trabajadores que provea o ponga a disposición el contratista abarque las actividades preponderantes del contratante.

Por su parte el artículo 4º. De la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece el derecho de los contribuyentes al acreditamiento del impuesto que les haya sido trasladado y el propio impuesto que hubiesen pagado con motivo de la importación de bienes o servicios. Así, atendiendo a la propuesta de adición de un artículo 15-D al Código Fiscal de la Federación, se estima necesario precisar en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que el impuesto que se traslade al contribuyente por la prestación de servicios a que se refieren el primero y segundo párrafos del referido artículo, en ningún caso será acreditable.

...

3. Acreditamiento del impuesto al valor agregado trasladado en la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas.

De acuerdo con lo señalado en los numerales 1 y 2 anteriores, y a efecto de que se diferencie el tratamiento fiscal aplicable a la prestación de servicios especializados y ejecución de obras especializadas de los esquemas de subcontratación de personal e inhibir los efectos fiscales nocivos que conlleva la utilización de esquemas agresivos en la prestación de dichos servicios, se considera conveniente condicionar el acreditamiento del impuesto al valor agregado trasladado por virtud de los pagos que realice el contribuyente por la prestación de los servicios mencionados en el artículo 15-D, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación que se propone.

...
...
...
...
...

2. COMPARATIVOS DE TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO

“CUADROS COMPARATIVOS DE TEXTO VIGENTE TEXTO PROPUESTO QUE PROPONEN REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN”

- **LEY FEDERAL DEL TRABAJO:**

Texto Vigente ²	Texto Propuesto
Artículo 12.- Intermediario es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón.	Artículo 12.- Intermediario es la persona física o moral que interviene en la contratación de personal para que preste servicios a un patrón. Estos servicios de intermediación pueden incluir reclutamiento, selección, entrenamiento, capacitación, entre otros. En ningún caso el intermediario se considerará patrón, ya que este carácter lo tiene quien se beneficia de los servicios.

Datos Relevantes:

La iniciativa plantea modificar la definición de “intermediario” entendido este como la persona física o moral que interviene en la contratación de personal para que preste servicios a un patrón. Especificando para dichos efectos que estos servicios de intermediación pueden incluir reclutamiento, selección, entrenamiento, capacitación, entre otros. Asimismo, plantea que en ningún caso el intermediario se considerará patrón, ya que este carácter lo tiene quien se beneficia de los servicios.

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 13.- No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. En caso contrario serán solidariamente responsables con los beneficiarios directos de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores.	Artículo 13.- Se prohíbe la subcontratación de personal que consiste en que una persona física o moral proporciona o ponga a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.

² Ley Federal del Trabajo, H. Cámara de Diputados, Leyes Federales de México, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_020719.pdf (25/11/20)

Datos Relevantes:

La iniciativa plantea reformar el artículo con el objeto de prohibir la subcontratación de personal que consiste en que una persona física o moral proporciona o ponga a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 14.- Las personas que utilicen intermediarios para la contratación de trabajadores serán responsables de las obligaciones que deriven de esta Ley y de los servicios prestados. Los trabajadores tendrán los derechos siguientes: I. Prestarán sus servicios en las mismas condiciones de trabajo y tendrán los mismos derechos que correspondan a los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa o establecimiento; y II. Los intermediarios no podrán recibir ninguna retribución o comisión con cargo a los salarios de los trabajadores.</p>	<p>Artículo 14.- No se considerará subcontratación de personal la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica de la beneficiaria de los mismos, siempre que el contratista cuente con la autorización a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.</p> <p>La prestación de servicios o ejecución de obras a que refiere el párrafo anterior deberá formalizarse mediante contrato por escrito, en el que se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, así como el número de trabajadores que participarán en el cumplimiento de dicho contrato.</p> <p>La persona física o moral que contrate la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con una contratista que incumpla con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para dichas contrataciones.</p>

Datos Relevantes:

La iniciativa plantea que no se considerará subcontratación de personal, la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica de la beneficiaria de los mismos, siempre que el contratista cuente con la autorización de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Plantea las formalidades y requisitos que cualquier persona física y moral debe cumplir para poder contratar la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, tal como la formalización de un contrato en el que se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, así como el número de trabajadores que participarán en el cumplimiento de dicho contrato.

Asimismo, propone que la persona física o moral que contrate la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con una contratista que incumpla con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para dichas contrataciones.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 15.- En las empresas que ejecuten obras o servicios en forma exclusiva o principal para otra, y que no dispongan de elementos propios suficientes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, se observarán las normas siguientes:</p> <p>I. La empresa beneficiaria será solidariamente responsable de las obligaciones contraídas con los trabajadores; y</p> <p>II. Los trabajadores empleados en la ejecución de las obras o servicios tendrán derecho a disfrutar de condiciones de trabajo proporcionadas a las que disfruten los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa beneficiaria. Para determinar la proporción, se tomarán en consideración las diferencias que existan en los salarios mínimos que rijan en el área geográfica de aplicación en que se encuentren instaladas las empresas y las demás circunstancias que puedan influir en las condiciones de trabajo.</p>	<p>Artículo15.- Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios descritos en el artículo 14 de esta Ley, deberán contar con autorización de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para obtener dicha autorización deberán acreditar el carácter especializado del servicio que otorgan y estar al corriente de sus obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social.</p> <p>La autorización a la que hace mención este artículo deberá ser renovada cada tres años.</p> <p>La Secretaría del Trabajo y Previsión Social negará o revocará la autorización de aquellas personas físicas o morales que no cumplan con los requisitos previstos por esta Ley.</p> <p>Las personas físicas o morales que obtengan la autorización a que se refiere este artículo quedarán inscritas en el padrón de prestadoras de servicios especializados u obras especializadas, que deberá ser público y estar disponible en un portal de Internet.</p> <p>La Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos a la autorización a la que se refiere este artículo.</p>

Datos Relevantes:

La iniciativa propone modificar el artículo que antecede con el objeto de fortalecer las acciones inherentes a los requisitos que deberán cumplir las empresas que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas. Plantea como parte de los requisitos, el contar con autorización por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a todas aquellas personas física o morales que proporcionen los servicios anteriormente mencionados.

Plantea que se contemple la creación de un padrón de prestadoras de servicios especializados u obras especializadas, que deberá ser público y estar disponible en un portal de Internet.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 15-A. El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.</p> <p>Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:</p> <p>a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.</p>	<p>Artículo 15-A. Se deroga.</p>

b) Deberá justificarse por su carácter especializado. c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante. De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.	
--	--

Datos Relevantes:

La iniciativa plantea derogar el artículo relativo al trabajo bajo el régimen de subcontratación.

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 15-B. El contrato que se celebre entre la persona física o moral que solicita los servicios y un contratista, deberá constar por escrito. La empresa contratante deberá cerciorarse al momento de celebrar el contrato a que se refiere el párrafo anterior, que la contratista cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores.	Artículo 15-B. Se deroga.

Datos Relevantes:

La iniciativa plantea derogar el artículo que antecede toda vez que enuncia la regulación del contrato que se celebre entre la persona física o moral que solicita los servicios y un contratista.

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última. Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables.	Artículo 15-C. Se deroga.

Datos Relevantes:

La iniciativa propone derogar el contenido del artículo referente a los lineamientos con los cuales deberán contar las empresas contratistas.

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 15-D. No se permitirá el régimen de subcontratación cuando se transfieran de manera deliberada trabajadores de la contratante a la subcontratista con el fin de disminuir derechos laborales; en este caso, se estará a lo dispuesto por el artículo 1004-C y siguientes de esta Ley	Artículo 15-D. Se deroga.

Datos Relevantes:

La iniciativa propone derogar el contenido del artículo toda vez que actualmente se encuentra vigente la regulación de que no se permitirá el régimen de subcontratación cuando se transfieran de manera deliberada trabajadores de la contratante a la subcontratista con el fin de disminuir derechos laborales...

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 41.- La sustitución de patrón no afectará las relaciones de trabajo de la empresa o establecimiento. El patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo por las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo y de la Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de seis meses; concluido éste, subsistirá únicamente la responsabilidad del nuevo patrón. El término de seis meses a que se refiere el párrafo anterior, se contará a partir de la fecha en que se hubiese dado aviso de la sustitución al sindicato o a los trabajadores.</p>	<p>Artículo 41.- Para que surta efectos la sustitución patronal deberán transmitirse los bienes objeto de la empresa o establecimiento al patrón sustituto.</p>

Datos Relevantes:

La iniciativa plantea que deberán transmitirse los bienes objeto de la empresa o establecimiento al patrón sustituto para que surta efectos la sustitución patronal.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 1004-A.- Al patrón que no permita la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento, se le aplicará una multa de 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>Artículo 1004-A.- Al patrón que no permita la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo ordenen en su establecimiento, se le notificará por instructivo para que comparezca a exhibir toda la información requerida, apercibido que de no hacerlo se presumirá que no cuenta con ella. Con independencia de lo anterior, el hecho de no permitir el desahogo de la inspección lo hará acreedor de una multa de 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización</p>

Datos Relevantes:

La iniciativa plantea que el patrón que no permita la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo ordenen en su establecimiento, se le notificará por instructivo para que comparezca a exhibir toda la información requerida, apercibido que de no hacerlo se presumirá que no cuenta con ella.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 1004-C.- A quien utilice el régimen de subcontratación de personal</p>	<p>Artículo 1004-C.- A quien realice subcontratación de personal a que se refiere el artículo 13 de esta Ley, así como a las personas físicas o morales que presten servicios especializados o</p>

<p>en forma dolosa, en términos del artículo 15-D de esta Ley, se le impondrá multa por el equivalente de 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>ejecuten obras especializadas sin la autorización correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 15 de esta Ley, se le impondrá multa de 2,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar de conformidad con la legislación aplicable. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social dará vista de los hechos a las autoridades que resulten competentes.</p> <p>Igual sanción a la establecida en el párrafo anterior será aplicable a aquellas personas físicas o morales que se beneficien de la subcontratación de personal en contravención a lo estipulado en el artículo 13 de esta Ley, o de la prestación de servicios especializados o ejecución de obras especializadas, en contravención a lo previsto en los artículos 14 y 15 de este ordenamiento.</p>
---	---

Datos Relevantes:

La iniciativa propone que las sanciones correspondientes para aquellas personas que utilicen o se beneficien de la subcontratación de personal de forma no permitida; así como a las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas sin la autorización correspondiente.

La multa planteada será de 2,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar de conformidad con la legislación aplicable.

- **LEY DEL SEGURO SOCIAL:**

Texto Vigente ³	Texto Propuesto
<p>Artículo 15 A. Cuando en la contratación de trabajadores para un patrón, a fin de que ejecuten trabajos o presten servicios para él, participe un intermediario laboral, cualquiera que sea la denominación que patrón e intermediarios asuman, ambos serán responsables solidarios entre sí y en relación con el trabajador, respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ley.</p> <p>No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que presten servicios a otras, para ejecutarlos con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, en los términos de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando un patrón o sujeto</p>	<p>Artículo 15 A. La contratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>La persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con otra persona física o moral que incumpla las obligaciones en materia de seguridad social, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.</p> <p>La persona física o moral que preste servicios</p>

³ Ley del Seguro Social, H. Cámara de Diputados, Leyes Federales de México, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92_211020.pdf (26/11/20)

<p>obligado, cualquiera que sea su personalidad jurídica o su naturaleza económica, en virtud de un contrato, cualquiera que sea su forma o denominación, como parte de las obligaciones contraídas, ponga a disposición trabajadores u otros sujetos de aseguramiento para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos, en las instalaciones que éste determine, el beneficiario de los trabajos o servicios asumirá las obligaciones establecidas en esta Ley en relación con dichos trabajadores, en el supuesto de que el patrón omita su cumplimiento, siempre y cuando el Instituto hubiese notificado previamente al patrón el requerimiento correspondiente y éste no lo hubiera atendido.</p> <p>Asimismo, el Instituto dará aviso al beneficiario de los trabajos o servicios, del requerimiento a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Los contratantes deberán comunicar trimestralmente ante la Subdelegación correspondiente al domicilio del patrón o sujeto obligado, y del beneficiario respectivamente, dentro de los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre, en relación con los contratos celebrados en el trimestre de que se trate la información siguiente:</p> <p>I. De las partes en el contrato: Nombre, denominación o razón social; clase de persona moral de que se trate, en su caso; objeto social; domicilio social, fiscal y, en su caso, convencional para efectos del contrato; número del Registro Federal de Contribuyentes y de Registro Patronal ante el IMSS; datos de su acta constitutiva, tales como número de escritura pública, fecha, nombre del notario público que da fe de la misma, número de la notaría y ciudad a la que corresponde, sección, partida, volumen, foja o folio mercantil, en su caso, y fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; nombre de los representantes legales de las partes que suscribieron el contrato.</p> <p>II. Del contrato: Objeto; periodo de vigencia; perfiles, puestos o categorías indicando en este caso si se trata de personal operativo, administrativo o profesional y el número estimado mensual de trabajadores u otros sujetos de aseguramiento que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados.</p> <p>El patrón incorporará por cada uno de sus trabajadores, el nombre del beneficiario de los servicios o trabajos contratados en el sistema de cómputo autorizado por el Instituto.</p> <p>Cuando el patrón se obligue a poner a disposición del beneficiario, trabajadores para prestar los servicios o ejecutar los trabajos en varios centros de trabajo ubicados en la circunscripción territorial de más de una subdelegación del Instituto, el patrón y el beneficiario deberán comunicar la información a que se refiere el</p>	<p>especializados o ejecute obras especializadas deberá comunicar trimestralmente, dentro de los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre, los contratos celebrados en el trimestre de que se trate la información siguiente:</p> <p>I. De las partes en el contrato: Nombre, denominación o razón social; clase de persona moral de que se trate, en su caso; objeto social; domicilio social, fiscal y, en su caso, convencional para efectos del contrato; número del Registro Federal de Contribuyentes y de Registro Patronal ante el IMSS; datos de su acta constitutiva, tales como número de escritura pública, fecha, nombre del notario público que da fe de la misma, número de la notaría y ciudad a la que corresponde, sección, partida, volumen, foja o folio mercantil, en su caso, y fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; nombre de los representantes legales de las partes que suscribieron el contrato.</p> <p>II. De cada contrato: Objeto; periodo de vigencia; relación de trabajadores u otros sujetos de aseguramiento que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados, indicando su nombre, CURP, número de seguridad social y salario base de cotización, así como nombre y registro federal de contribuyentes del beneficiario de los servicios por cada uno de los contratos.</p> <p>III. Copia simple de la autorización emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas.</p> <p>La información prevista en este artículo podrá ser presentada a través de los medios señalados en el último párrafo del artículo 15 de esta Ley, conforme a las reglas generales que para tal efecto emita el Consejo Técnico</p> <p>Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en el presente ordenamiento, el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social,</p>
---	--

<p>quinto párrafo de este artículo, únicamente ante la subdelegación dentro de cuya circunscripción se ubique su respectivo domicilio fiscal. La información prevista en este artículo podrá ser presentada a través de los medios señalados en el último párrafo del artículo 15 de esta Ley, conforme a las reglas generales que para tal efecto emita el Consejo Técnico. Para los efectos de este artículo, el Gobierno Federal, en ningún caso, será considerado como intermediario laboral</p>	<p>deberán celebrar convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.</p>
--	---

Datos Relevantes:

La iniciativa reforma el artículo con el objeto de armonizar su contenido con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo planteadas, es decir propone:

- Que la persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con otra persona física o moral que incumpla las obligaciones en materia de seguridad social, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.
- Que la persona física o moral que preste servicios especializados o ejecute obras especializadas deberá comunicar trimestralmente, dentro de los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre, los contratos celebrados en el trimestre de que se trate.

Asimismo, propone que para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en el presente ordenamiento, el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberán celebrar convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 75. La determinación de las clases comprenderá una lista de los diversos tipos de actividades y ramas industriales, catalogándolas en razón de la mayor o menor peligrosidad a que están expuestos los trabajadores, y asignando a cada uno de los grupos que formen dicha lista, una clase determinada. Este supuesto sólo se aplicará a las empresas que se inscriben por primera vez en el Instituto o cambien de actividad. Para efectos de la clasificación en el seguro de riesgos de trabajo, tratándose de los patrones a que se refiere el tercer párrafo del artículo 15-A, de esta Ley, a solicitud del patrón, el Instituto le asignará un registro patronal por cada una de las clases, que así se requiera, de las señaladas en el artículo 73 de esta Ley, con el que realizará la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional. Los patrones o sujetos obligados que se hayan clasificado en términos de lo dispuesto en este párrafo, revisarán anualmente su siniestralidad conforme al artículo 74 de esta Ley de manera independiente por cada uno de los registros patronales asignados.</p>	<p>Artículo 75. ... Segundo párrafo, se deroga.</p>

Datos Relevantes:

La iniciativa plantea la derogación del párrafo segundo del artículo, con el objeto de eliminar la facilidad administrativa que se otorga a las empresas prestados de servicios de personal para la apertura un registro patronal por clase a nivel nacional, a través del cual se registran los distintos trabajadores que eran suministrados a las beneficiarias últimas del servicio, en función de la actividad económica que desarrollaban cada uno de los beneficiarios.

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 304 A. Son infracciones a esta Ley y a sus reglamentos, los actos u omisiones del patrón o sujeto obligado que se enumeran a continuación: I. a XXI. ... XXII. No presentar al Instituto la información señalada en el artículo 15-A de esta Ley.	Artículo 304 A. ... I. a XXI. ... XXII. No presentar o presentar fuera del plazo legal establecido, la información señalada en el artículo 15-A de esta Ley.

Datos Relevantes:

La iniciativa propone reformar la fracción del artículo correspondiente con el objeto de incorporar la sanción por presentar fuera del plazo legal establecido la información señalada en el artículo 15-A de la presente Ley.

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 304 B. Las infracciones señaladas en el artículo anterior, se sancionarán considerando la gravedad, condiciones particulares del infractor y en su caso la reincidencia, en la forma siguiente: I. a III. ... IV. Las previstas en las fracciones I, II, XII, XIV, XVII, XX, XXI y XXII, con multa equivalente al importe de veinte a trescientas cincuenta veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.	Artículo 304 B. ... I. a III. ... IV. Las previstas en las fracciones I, II, XII, XIV, XVII, XX y XXI, con multa equivalente al importe de veinte a trescientas cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. V. La prevista en la fracción XXII, con multa equivalente al importe de 500 a 2000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Datos Relevantes:

La iniciativa propone reformar y adicionar el artículo, es decir por una parte plantea modificar respecto a la fracción IV que la sanción se establecerá de acuerdo con el valor de la unidad de Medida y actualización.

Plantea que para el caso de la adición de la fracción V se considere que la sanción equivalente para la fracción XXII, esta será con multa equivalente al importe de 500 a 2000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

• **LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES:**

Texto Vigente ⁴	Texto Propuesto
<p>Artículo 29.- Son obligaciones de los patrones: I. a IX. En caso de sustitución patronal, el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de dos años, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.</p>	<p>Artículo 29.- En su caso de sustitución patronal, el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de seis meses, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.</p>

Datos Relevantes:

La iniciativa plantea modificar el tiempo que debe transcurrir en caso de sustitución patronal, específicamente con las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha de sustitución, la cual deberá de ser hasta por el término de seis meses y ya no de dos años.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 29 Bis. Cuando en la contratación de trabajadores para un patrón, a fin de que ejecuten trabajos o presten servicios para él, participe un intermediario laboral o contratista, cualquiera que sea la denominación que patrón e intermediarios asuman, ambos serán responsables solidarios entre sí y en relación con el trabajador, respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ley. No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas contratistas establecidas que presten servicios con sus trabajadores a otras, para ejecutarlos con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, en los términos de los artículos 12, 13, 14, 15, 15-A y 15-B de la Ley Federal del Trabajo. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando un patrón o sujeto obligado, cualquiera que sea su personalidad jurídica o su naturaleza económica, en virtud de un contrato, cualquiera que sea su forma o denominación, como parte de las obligaciones contraídas, ponga a disposición trabajadores u otros prestadores para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del</p>	<p>Artículo 29 Bis.- Las personas físicas o morales que se encuentren autorizadas en términos del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo para llevar a cabo la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica de la beneficiaria de los mismos, deberán proporcionar cuatrimestralmente al Instituto a más tardar el 17 del mes siguiente al cierre de éste, la siguiente información: a) Datos Generales; b) Contratos de servicio; c) Los Montos de las Aportaciones y Amortizaciones; d) Información de los trabajadores; e) Determinación del salario base de aportación, y f) Copia simple de la autorización emitida por la</p>

⁴ Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, H. Cámara de Diputados, Leyes Federales de México, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/86_010519.pdf (26/11/20)

<p>beneficiario de los mismos, el beneficiario de los trabajos o servicios asumirá las obligaciones establecidas en esta Ley en relación con dichos trabajadores, en el supuesto de que el patrón contratista omita el cumplimiento de las condiciones señaladas en los artículos 15-A y 15-B de la Ley Federal del Trabajo, siempre y cuando el Instituto hubiese notificado previamente al patrón contratista el requerimiento correspondiente y éste no lo hubiera atendido.</p> <p>Asimismo, el Instituto dará aviso al beneficiario de los trabajos o servicios, del requerimiento a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Las empresas contratantes y contratistas deberán comunicar trimestralmente ante la delegación de recaudación correspondiente al domicilio del patrón o sujeto obligado, en los mismos términos de los artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de esta ley, en relación con los contratos celebrados en el trimestre de que se trate la información siguiente:</p> <p>I. De las partes en el contrato: Nombre, denominación o razón social; clase de persona moral de que se trate, en su caso; objeto social; domicilio social, fiscal y, en su caso, convencional para efectos del contrato; número del Registro Federal de Contribuyentes y del Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto; datos de su acta constitutiva, tales como número de escritura pública, fecha, nombre del notario público que da fe de la misma, número de la notaría y ciudad a la que corresponde, sección, partida, volumen, foja o folio mercantil, en su caso, y fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; nombre de los representantes legales de las partes que suscribieron el contrato.</p> <p>II. Del contrato: Objeto; periodo de vigencia; perfiles, puestos o categorías indicando en este caso si se trata de personal operativo, administrativo o profesional, la justificación de su trabajo especializado y el número estimado mensual de trabajadores de que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados.</p> <p>El patrón contratista incorporará por cada uno de sus trabajadores, el nombre del beneficiario de los servicios o trabajos contratados en el sistema de cómputo autorizado por el Instituto.</p> <p>Cuando el patrón contratista se obligue a poner a disposición del beneficiario, trabajadores para prestar los servicios o ejecutar los trabajos en varios centros de trabajo ubicados en la circunscripción territorial de más de una delegación recaudadora del Instituto, el patrón y el beneficiario deberán comunicar la información a que se refiere el quinto párrafo de este artículo, únicamente ante la delegación de recaudación dentro de cuya circunscripción se ubique su respectivo domicilio fiscal.</p>	<p>Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p> <p>Los requisitos antes señalados y las fechas de presentación ante el Instituto deberán cumplirse conforme a los procedimientos que el Instituto publique a través de medios electrónicos.</p> <p>El Instituto informará semestralmente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a los requisitos indicados en el presente artículo para los efectos señalados en el tercer párrafo del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>La persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con una empresa que incumpla las obligaciones en materia de seguridad social, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.</p> <p>Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en el presente ordenamiento, el Instituto y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberán celebrar convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.</p>
--	---

Datos Relevantes:

La iniciativa plantea modificar el artículo con el objeto de establecer vinculación con el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, con relación a los requisitos de información para el patrón, así como señalar los mecanismos de intercambio entre el Instituto y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Plantea que la persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con una empresa que incumpla las obligaciones en materia de seguridad social, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.

Plantea que para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en el presente ordenamiento, el Instituto y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberán celebrar convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.

• CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN:

Texto Propuesto
<p>Artículo 15-D. No se considerarán gastos estrictamente indispensables y no tendrán efectos fiscales de deducción o acreditamiento, los pagos o contraprestaciones realizados por concepto de subcontratación de personal. La subcontratación de personal se configura cuando una contratista, persona física o moral, proporciona trabajadores propios en beneficio del contratante o los pone a disposición de éste. Tampoco se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Cuando los trabajadores que el contratista proporcione o ponga a disposición del contratante, originalmente hayan sido trabajadores de este último y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica, y</p> <p>II. Cuando los trabajadores que provea o ponga a disposición el contratista abarquen las actividades preponderantes del contratante.</p> <p>Para los efectos del primer párrafo de este artículo, no se considerará subcontratación de personal la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica de la beneficiaria de los mismos, siempre que el contratista cuente con la autorización a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo y esta autorización sea proporcionada al contratante.</p>

Datos Relevantes:

La iniciativa plantea adicionar el correspondiente artículo con el objeto de regular que no se considerarán que son estrictamente indispensables y no podrán tener efectos fiscales los pagos o contraprestaciones que se hayan realizado con motivo de la subcontratación de personal, así como cuando los trabajadores que el contratista proporcione o ponga a

disposición del contratante, originalmente haya sido trabajadores de este último y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica, y cuando los trabajadores que provea o ponga a disposición el contratista abarque la totalidad de las actividades preponderantes del contratante.

Texto Vigente ⁵	Texto Propuesto
<p>Artículo 26. Son responsables solidarios con los contribuyentes: I. a XV. ... XVI. (Se deroga). XVII. y XVIII.</p>	<p>Artículo 26. ... I. a XV. ... XVI. Las personas morales o personas físicas que reciban servicios o contraten obras que se refiere el artículo 15-D del presente Código, por las contribuciones que se hubieran causado a cargo de los trabajadores con los que se preste el servicio. XVII. y XVIII.</p>

Datos Relevantes:

La iniciativa plantea incorporar un supuesto de responsabilidad solidaria para el contratante de los servicios a que se refiere el artículo 15-D del presente Código, por las contribuciones que se hubieran causado a cargo de los trabajadores con los que se preste el servicio.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 75.- Dentro de los límites fijados por este Código, las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente: I. ... II. ... a) a g) ... III. a VI. ...</p>	<p>Artículo 75.- ... I. ... II. ... a) a g) ... h) Realizar la deducción o acreditamiento, en contravención a lo señalado en los artículos 28, fracción XXXIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta o 4º., tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. III. a VI. ...</p>

⁵ Código Fiscal de la Federación, H. Cámara de Diputados, Leyes Federales de México, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_090120.pdf (25/11/20)

Datos Relevantes:

La iniciativa propone incorporar un supuesto que deberá tener el tratamiento de agravante para efectos de la imposición de multas incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, las cuales deberán tener en cuenta la deducción o acreditación de servicios ilegales, acorde con las propuestas de reforma a la Ley del Impuesto sobre la Renta y a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 81. Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias, y del ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria: I. a XLIV. ...</p>	<p>Artículo 81. Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias, así como de proporcionar información y documentación a terceros y del ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria: I. a XLIV. ... XLV. Cuando el contratista no cumpla con la obligación de entregar a un contratante la información y documentación a que se refieren los artículos 27, fracción V, tercer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 5º., fracción II, segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.</p>

Datos Relevantes:

La iniciativa plantea adicionar un nuevo supuesto de infracción y su respectiva sanción, para el caso de que el contratista no proporcione al contratante la información que será necesaria de acuerdo a lo regulado por las Leyes de Impuesto sobre la Renta, así como la del Impuesto al Valor Agregado.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 82. A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes, documentación, avisos o información; con la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet o de constancias y con el ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el artículo 81 de este Código, se impondrán las siguientes multas: I. a XL. ...</p>	<p>Artículo 82. ... I. a XL. ... XLI. De \$150,000.00 a \$300,000.00 a la establecida en la fracción XLV, por cada obligación de entregar información no cumplida.</p>

Datos Relevantes:

La iniciativa propone establecer una nueva multa al contratista 150,000.00 a \$300,000.00 por cada obligación de entregar información no cumplida.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 108. Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El delito de defraudación fiscal y los previstos en el artículo 109 de este Código, serán calificados cuando se originen por:</p> <p>a) a h) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 108. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) a h)</p> <p>i) Utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, descritas en el artículo 15-D, último párrafo, de este Código, o realizar la subcontratación de personal a que se refiere el primer párrafo de dicho artículo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Datos Relevantes:

La iniciativa propone que el delito de defraudación fiscal también sea calificado cuando se origine también la utilización de esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, descritas en el artículo 15-D, último párrafo, de este Código, o realizar la subcontratación de personal a que se refiere el primer párrafo de dicho artículo.

• **LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:**

Texto Vigente ⁶	Texto Propuesto
<p>Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos: I. a IV. ... V. VI. a XXII. ...</p>	<p>Artículo 27. ... I. a IV. ... V. Tratándose de la prestación de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contratante deberá obtener del contratista copia de la autorización vigente a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores con los que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra correspondiente, del recibo de pago expedido por institución bancaria por la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores, del pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del pago de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. El contratista estará obligado a entregar al contratante los comprobantes y la información a que se refiere este párrafo. VI. a XXII. ...</p>

Datos Relevantes:

La iniciativa propone condicionar la deducción de los pagos correspondientes para efectos del impuesto sobre la renta, estableciendo como un requisito de las deducciones que cuando se trate de la prestación de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación cuya adición plantea la iniciativa, es decir, el contratante deberá obtener del contratista y éste estará obligado a entregarle copia de:

- La autorización vigente a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo;
- Los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores con los que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra correspondiente;
- Del recibo de pago expedido por institución bancaria por la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores, del pago de las cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social;
- Pago de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

⁶ Ley del Impuesto sobre la Renta, H. Cámara de Diputados, Leyes Federales de México, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_091219.pdf (25/11/20)

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles: I. a XXXII. ...</p>	<p>Artículo 28. ... I. a XXXII. ... XXXIII. Los pagos que se realicen en los supuestos señalados en el artículo 15-D, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación. ...</p>

Datos Relevantes:

La iniciativa plantea que no será deducible del presente Título los pagos que se realicen de la subcontratación personal y de los efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante.

• **LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:**

Texto Vigente ⁷	Texto Propuesto
<p>Artículo 1º.-A.- Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos: I. a III. ... IV.- Importen bienes o servicios.</p>	<p>Artículo 1º.-A.- ... I. a III. ... IV. (Se deroga)</p>

Datos Relevantes:

La iniciativa plantea la derogación de la fracción correspondiente toda vez que dicho numeral establece una obligación de retención que sería innecesaria para garantizar el entero del impuesto respectivo toda vez que la propuesta en su conjunto establece que los pagos realizados por concepto de subcontratación de personal no tienen efecto fiscal alguno.

⁷ Ley del Impuesto al Valor Agregado, H. Cámara de Diputados, Leyes Federales de México, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/77_091219.pdf (26/11/20)

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 4o.- El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.</p> <p>El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes del impuesto al valor agregado y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión. En el caso de escisión, el acreditamiento del impuesto pendiente de acreditar a la fecha de la escisión sólo lo podrá efectuar la sociedad escidente. Cuando desaparezca la sociedad escidente, se estará a lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación.</p>	<p>Artículo 4º.- ...</p> <p>...</p> <p>El impuesto que se traslade por los servicios a que se refiere el artículo 15-D, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación, no será acreditable en los términos de la presente Ley.</p> <p>...</p>

Datos Relevantes:

La iniciativa plantea adicionar el artículo con un tercer párrafo y el actual pasa a un subsecuente, con el objeto de enunciar que el impuesto que se traslade al contribuyente por la prestación de servicios a que se refieren el primero y segundo párrafo del artículo 15-D, en ningún caso será acreditable.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 5o.- Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. a VI. ...</p>	<p>Artículo 5º.-...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, cuando se trate de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contratante deberá obtener del contratista copia simple de la autorización vigente a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, de la declaración del impuesto al valor agregado y del acuse de recibo del pago correspondiente al periodo en que el contratante efectuó el pago de la contraprestación y del impuesto al valor agregado que le fue trasladado. A su vez, el contratista estará obligado a proporcionar al contratante copia de la documentación mencionada, la cual deberá entregarse a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en el que el contratista haya efectuado el pago de la contraprestación por el servicio recibido y el impuesto al valor agregado que se le haya trasladado. El contratante, en caso de que no recabe la documentación a que se refiere esta fracción en el plazo señalado, deberá presentar declaración complementaria en la cual disminuya los montos que hubiera acreditado por dicho concepto.</p> <p>III. a VI. ...</p>

Datos Relevantes:

La iniciativa plantea adicionar como requisitos para que el impuesto al valor agregado trasladado al contratante por la prestación de los servicios del contratista sea acreditable los siguientes:

- El contratante deberá obtener del contratista copia simple de la autorización vigente a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, de la declaración del impuesto al valor agregado y del acuse de recibo del pago correspondiente al periodo en que el contratante efectuó el pago de la contraprestación y del impuesto al valor agregado que le fue trasladado; y
- El contratista estará obligado a proporcionar al contratante copia de la documentación mencionada, la cual deberá entregarse a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en el que el contratista haya efectuado el pago de la contraprestación por el servicio recibido y el impuesto al valor agregado que se le haya trasladado.

Asimismo, plantea establecer que el contratante, en caso de que no recabe la documentación a que se refiere esta fracción en el plazo señalado, deberá presentar declaración complementaria en la cual disminuya los montos que hubiera acreditado por dicho concepto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en los artículos Cuarto, Quinto y Sexto que entrará en vigor el 1 de enero de 2021.

Segundo. Dentro de los cuatro meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá expedir las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 15, párrafo quinto, de la Ley Federal del Trabajo.

Tercero. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberán obtener la autorización de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que prevé el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, en un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 15, párrafo quinto de dicha Ley.

Cuarto. Aquellos patrones que, previo a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiesen solicitado al Instituto Mexicano del Seguro Social la asignación de uno a más registros patronales por clase, de las señaladas en el artículo 73 de la Ley del Seguro Social, para realizar la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional, contarán con un plazo de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas legales, para dar de baja dichos registros patronales y, de ser procedente, solicitar al mencionado Instituto se le otorgue un registro patronal en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Una vez concluido dicho plazo, aquellos registros patronales por clase que no hayan sido dados de baja, serán dados de baja por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Quinto. Las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberán empezar a proporcionar la información a que se refieren las fracciones I y II del artículo 15 A de la Ley del Seguro Social, dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. La información a que se refiere la fracción III del citado artículo deberá ser presentada, una vez que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ponga a disposición de dichas personas, el mecanismo para la obtención del documento de referencia.

Sexto. Dentro del plazo de cuatro meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores deberá expedir las reglas que establezcan los procedimientos a que se refiere el artículo 29 Bis, párrafo segundo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Séptimo. Las conductas delictivas que hayan sido cometidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán sancionadas de conformidad con la legislación vigente al momento de la comisión de los hechos.

Datos Relevantes:

Las disposiciones transitorias fijan cada uno de los plazos de cumplimiento de las nuevas obligaciones establecidas a raíz de la entrada en vigor del presente Decreto, con el objeto de dar certeza jurídica a las propuestas planteadas.

CONSIDERACIONES GENERALES

Dentro de los principales puntos de la presente propuesta de reforma en materia de subcontratación (outsourcing), sobresalen los siguientes:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO:

- Prohíbe la subcontratación de personal al no permitir que una persona física o moral proporcione o ponga a disposición trabajadores propios en beneficio de otra (artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo).
- Amplía la figura de intermediario para reconocer con ese carácter y no de patrón a quienes intervengan en la contratación, reclutamiento, selección, entrenamiento, capacitación, entre otros (artículo 12 de la Ley Federal del Trabajo)
- Limita la figura de la responsabilidad solidaria sólo en el caso de que un patrón físico o moral contrate los servicios o ejecución de obras especializadas con una contratista que incumpla con las obligaciones laborales (artículo 14 de la Ley Federal del Trabajo).
- Permite la posibilidad que una empresa preste servicios o ejecute obras especializadas en otra siempre que asuma cada una de sus responsabilidades patronales (artículo 14 de la Ley Federal del Trabajo).
- Plantea que se formalice mediante un contrato escrito la prestación de servicios o ejecución de obras entre dos empresas (artículo 14 de la Ley Federal del Trabajo).
- Condiciona a las empresas para prestar sus servicios o ejecutar obras especializadas en otra empresa siempre que cuenten con la autorización de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo).
- Deroga los artículos 15-A, 15-B, 15-C y 15-D de la Ley Federal del Trabajo.
- En materia de sustitución patronal, plantea que se transmitan los bienes objeto de la empresa o establecimiento al patrón sustituto para que surta los efectos respectivos (artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo).
- Faculta a las autoridades laborales a requerir la información del cumplimiento de las obligaciones en materia de trabajo, aun y cuando en el proceso de inspección el patrón se niegue a atender a las autoridades del trabajo (negativa patronal), lo que permitirá la continuidad de las diligencias y el ejercicio pleno de los actos de autoridad (artículo 1004-A de la Ley Federal del Trabajo).
- Aumenta la multa, actualmente es de 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización a 2,000 a 50,000 veces para quienes realicen la subcontratación, se beneficien de ella o presten servicios o ejecuten obras especializadas sin autorización (artículo 1004-C de la Ley Federal del Trabajo).

LEY DEL SEGURO SOCIAL:

- Obliga al patrón contratado a comunicar de manera trimestral al Instituto Mexicano del Seguro Social la información relativa a las partes en el contrato, condiciones de trabajo pactadas con cada empleado a su servicio,

- y la autorización correspondiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (artículo 15 de la Ley del Seguro Social).
- Prevé la acción conjunta tanto del Instituto Mexicano del Seguro Social y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas tanto en la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social (artículo 15 de la Ley del Seguro Social).
 - Deroga el párrafo segundo del artículo 75 de la Ley del Seguro Social que hace alusión al régimen de subcontratación.

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES:

- Plantea que, en caso de sustitución patronal, el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha de sustitución, hasta por el término de seis meses, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN:

- Considera como defraudación fiscal el utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas o realizar la subcontratación de personal (artículo 108 i del Código Fiscal de la Federación).

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

- Plantea que el contratante debe obtener del contratista y éste estará obligado a entregarle copia de:
 - Los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra (artículo 27 fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta),
 - Del pago de las cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, obra (artículo 27 fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta), y
 - Del pago de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores obra (artículo 27 fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta).

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:

- Plantea que el contratista deba entregar al contratante copia simple de la autorización vigente a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, de la declaración del impuesto al valor agregado y del acuse de recibo del pago correspondiente al periodo en el que el contratante efectuó el pago de la contraprestación y del impuesto al valor agregado que le fue trasladado (artículo 5 fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado).

TRANSITORIOS:

- Las reformas de carácter laboral (Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y Ley del Instituto de Fondo de la Vivienda para los Trabajadores) entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del Decreto (Primero Transitorio).
- Las reformas de carácter fiscal (Código Fiscal de la Federación, Ley del Impuesto Sobre la Renta y Ley del Impuesto al Valor Agregado) entrarán en vigor el primero de enero de 2021 (Primero Transitorio).
- Otorga cuatro meses a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a partir de la entrada en vigor para implementar las disposiciones relativas a la autorización que deberá expedir (Segundo Transitorio).
- Otorga a los patrones un plazo de seis meses a partir de las disposiciones que emita la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para obtener la autorización requerida (Tercero Transitorio).
- Otorga un plazo de cuatro meses al Instituto de Fondo de la Vivienda para los Trabajadores para que implemente los procedimientos para hacer efectivas las obligaciones de los patrones contratados a partir de la publicación del Decreto (Sexto Transitorio).
- Plantea que las conductas delictivas cometidas con anterioridad al Decreto sean sancionadas de conformidad con la legislación vigente al momento de la comisión de los hechos (Séptimo Transitorio).

GENERAL CONSIDERATIONS

According to the comprehensive proposal sent by the Executive, it is essential to highlight main points proposed for each law, related to outsourcing, meant to be amended.

FEDERAL LABOR LAW

- Personnel subemployment is prohibited by allowing no physical or legal person to provide or provide workers of one company to another company (article 13 Federal Labor Law).
- The role of intermediary is broadened so those involved in recruitment, selection, training, skills building among other activities are recognized (article 12 Federal Labor Law).
- Establishes a limit to joint liability concept, in the event that a legal or physical employer hires services or the execution of a specialized task through a contractor who fails to comply with labor obligations (article 14 Federal Labor Law).
- Proposes that services provision or execution of works between two companies must be formalized by both in a written contract (Article 14 of the Federal Labor Law).
- Provided that companies have the Secretariat of Labor and Social Security authorization, they may provide their services or carry out specialized tasks for another company (article 15 of Federal Labor Law).
- Articles 15-A, 15-B, 15-C, and 15-D of Federal Labor Law are repealed.
- Regarding employer substitution, in order to validate it, the enterprise or establishment's assets shall be transferred (article 41 of Federal Labor Law).
- Enables labor authorities to require information about the accomplishment of duties on labor matter, even when in the inspection process the employer refuses to attend labor authorities (employer's refusal). This will allow diligences' continuity and full execution of authority acts (article 1004-A of Federal Labor Law).
- Increase fines, for those who subcontract, benefit from, provide or offer specialized services without authorization, from the current amount, between 250 and 500 Measurement and Actualization Units (Umas⁸ as in Spanish), to between 2,000 to 50,000 Umas (article 1004-A of Federal Labor Law).

SOCIAL SECURITY LAW

- Forces contracted employer to quarterly communicate the Mexican Social Security Institute information on contract parties, established labor conditions

⁸ Unidad de Medida y Actualización (Uma) is a monetary unit specially related to fines, debts, house-mortgages, contracts, within others which, officially, is updated every year according to inflation and other factor (translator's note).

with each employee and the corresponding authorization issued by Labor Secretariat (article 15 of Social Security Law).

- Foresees joint action of Mexican Social Security Institute and Labor Secretariat to verify compliance with obligations pointed by Federal Labor Law and Social Security Law (article 15 of Social Security Law).
- Paragraph two in article 75 of Social Security Law is repealed, it refers to subemployment scheme.

INSTITUTE FOR THE NATIONAL FUND OF WORKERS HOUSING LAW

- Points out that, in the event of employer substitution, the former employer shall be jointly liable with the new employer towards the obligations of this law and those aroused before the substitution date, for six months. After this time, all responsibilities shall be attributed to the new employer.

FEDERATION'S FISCAL CODE

The use of simulated schemes for the provision of specialized services, execution of specialized tasks or personnel subcontracting, shall be considered tax fraud (article 108 i of Federation's Fiscal Code).

INCOME TAX LAW

- Indicates that contracting party shall obtain from contractor (who shall be obligated to deliver) copies of:
 - Tax receipts related to wages of workers who have provided the service or carried out the work (article 27-V, Income Tax Law).
 - Payment receipt of workers-employers dues established by Mexican Social Security Institute (article 27-V, Income Tax Law), and
 - Payment receipt of contributions for the Institute of the National Fund for Workers Housing (article 27-V, Income Tax Law).

VALUE-ADDED TAX LAW

- Indicates that contracting party must give to contractor a simple copy of extant authorization indicated in article 15 of Federal Labor Law; of value added tax return; the acknowledgement of receipt corresponding to the period in which the contracting party made the compensation payment; and the transferred value-added tax (article 5-II, Income Tax Law).

TRANSITORY ARTICLES

- Amendments of labor nature (Federal Labor Law, Social Security Law, and Institute of the National Fund for Workers Housing Law) shall come into force from the day following the Decree's publication (1st transitory article).
- Tax amendments (Federation's Fiscal Code, Income tax Law, Value-added tax Law) come into force as of January 1st, 2021 (1st transitory article).

- Grants Secretariat of Labor and Social Security four months, since this law comes in force to implement provisions, it must issue, regarding the authorization it shall provide (2nd transitory article).
- Grants Secretariat of Labor and Social Security four months, since this law takes effect, to implement provisions it must issue regarding its authorization
- Grants employers six months, since Secretariat of Labor issues the provisions, to obtain required authorizations (3rd transitory article).
- Grants Institute of the National Fund for Workers Housing four months as of the publication of the decree, to implement procedures to enforce the hired employers' obligations (6th transitory article).
- Sets that criminal conduct committed prior to the Decree shall be punished according to the legislation in force when the acts were committed (7th transitory article).

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Ley Federal del Trabajo. Disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_020719.pdf
- Ley del Seguro Social. Disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92_211020.pdf
- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/86_010519.pdf
- Código Fiscal de la Federación: Disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_090120.pdf
- Ley del Impuesto sobre la Renta. Disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_091219.pdf
- Ley del Impuesto al Valor agregado. Disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/77_091219.pdf
- Gaceta Parlamentaria
Iniciativa del Ejecutivo federal Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Fondo de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/nov/20201112-I.pdf>

